



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	05001-41-05-004-2022-00008-01
INSTANCIA	IMPUGNACIÓN DE SENTENCIA
ACCIONANTE	MERCEDES DEL SOCORRO PÉREZ MARTÍNEZ CC 43.457.285
ACCIONADO	-ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS-SAS- SAVIA SALUD EPS-
PROCEDENCIA	JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
TEMAS Y SUBTEMAS	SALUD, VIDA, SEGURIDAD SOCIAL Y VIDA DIGNA
ASUNTO	DECLARA LA NULIDAD Y ORDENA VINCULAR

Estando dentro el término descrito en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, para proceder a emitir decisión de fondo teniendo en cuenta la impugnación formulada por ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS-SAS- SAVIA SALUD EPS, parte tutelada, en contra de la Sentencia N° 011 del 21 de enero de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, dentro de la acción de tutela de la referencia, esta agencia judicial se abstendrá de hacerlo, en tanto se evidencia una nulidad insanable, por no haberse vinculado a la acción constitucional una de las partes necesarias, en tanto este defecto fue alegado y advertido por la resistente; de ahí, que se declarará la nulidad de la sentencia, en base a las siguiente:

CONSIDERACIONES

La tutelante, promovió acción de tutela en contra de ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS-SAS-SAVIA SALUD EPS-, con el fin de obtener TUTELAR en su favor, los derechos constitucionales fundamentales invocados, ordenándole a la EPS accionada que de manera inmediata se le exonere de los copagos impuestos por esta eps, para el manejo de su patología y que se ordenen con cobertura integral. Dado que insiste en que padece múltiples diagnósticos y requiere de estar constantemente en el uso de los servicios de salud, pero dado que actualmente se encuentra en el nivel C-2, ello incidió en los altos desembolsos de copagos, los cuales insiste no puede pagar dada sus precarias condiciones económicas.

Una se vez agotaron todos trámites idóneos para admitir y notificar a la entidad accionada, ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS-SAS- SAVIA SALUD EPS allego la respuesta correspondiente, consecuentemente, la a-quo profirió sentencia de tutela N° 011 el 21 de enero de 2022, donde concedió el amparo de los derechos fundamentales invocados por la parte accionante, ordenando a SAVIA SALUD E.P.S que dentro del término allí estipulado, procediera a la exoneración de cancelar copagos, cuotas de recuperación o pagos moderadores derivados de los procedimientos, consultas y exámenes que deben ser realizados al paciente en

razón a las patologías: "OTRAS RINITIS ALERGICAS, SINDROME DEL TUNEL CARPIANO, HIPERLIPIDEMIA NO ESPECIFICADA, OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD MIXTOS Y LUMBAGO NO ESPECIFICADO, INSUFICIENCIA VENOSA (CRÓNICA) (PERIFÉRICA), VARICES EN OTROS SITIOS ESPECIFICADOS, FASCITIS NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE y MIALGIA". Sin embargo, No se accedió al tratamiento integral solicitado por la accionante.

Sin embargo, la decisión antes descrita fue impugnada por SAVIA SALUD EPS, manifestando su oposición a la sentencia impugnada, al no estar de acuerdo con la decisión del a quo, basada su discrepancia entre otros argumentos, en que no puede acceder la exoneración de copagos tal como lo pretende la parte actora, en cuanto no se evidencia la negación a los servicios de salud de la tutelante, no se interrumpido su tratamiento o ha impuesto algún tipo de barrera en ese sentido, y acogándose en numeral 1° del artículo 5° del acuerdo 260 de 2004. Igualmente, reitera que al tratarse de una persona clasificada en Nivel II del SISBÉN, no cumple con los criterios para exoneración según el acuerdo 260 de 2004, así como tampoco se trata de un tratamiento de alto costo para exoneración de copagos en los términos del artículo 124 de la resolución 2481 de 2020 del Ministerio de Salud.

Empero, también argumenta que frente a las CUOTAS DE RECUPERACIÓN, vale decir que éstos son otros pagos que debe hacer el usuario por servicios no cubiertos por el PBS, equivalentes al 10% del valor de los mismos, y la EPS no tiene injerencia en ello, por lo tanto alude la entidad accionada que es decisión de la **Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (SSS Y PSA)** y es esta la responsable de la cuenta objeto a la cual se le solicita la exoneración de la cuota de recuperación, que es recaudado por el mismo, a través de las respectivas IPS; de ahí que exija su vinculación al presente trámite procesal pues, al tratarse de un concepto derivado de servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud dentro del régimen subsidiado, es dicha entidad, como responsable del pago de éstos, la única titular de las cuotas de recuperación y, por lo tanto, la llamada a disponer de las mismas u acordar con el usuario alternativas de pago.

Según el artículo 133 del CGP aplicable por la remisión que a ese estatuto permite el artículo 41 del Decreto 2591 de 1991, el proceso de tutela es nulo en todo o en parte: "8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...". Esto es relevante porque precisamente la concreción de vinculación adecuada a todas las partes que puedan verse afectadas en las decisiones respectivas y su consecuente notificación garantiza el derecho de defensa de los accionados. En efecto, el artículo 16 del Decreto 2591 ya citado, consagra que "Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz", y a su vez el artículo 5° del Decreto 306 de 1992 estipula que en el trámite de notificación "el juez velará porque de acuerdo con las circunstancias, el medio y la oportunidad de la notificación aseguren la eficacia de la misma y la posibilidad de ejercer el derecho de defensa".

En relación a lo indicado, respecto a la EXONERACIÓN DE LAS CUOTAS RECUPERACIÓN, se precisa vincular a la Dirección Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (SSS Y PSA); en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa dentro del trámite de la acción de tutela.



En relación a lo anterior, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Se DECLARA la nulidad de lo actuado dentro de la acción de tutela promovida por MERCEDES DEL SOCORRO PÉREZ MARTÍNEZ, identificada con CC 43.457.285, en contra de ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS-SAS- SAVIA SALUD EPS, a partir de la sentencia de tutela N° 0011 proferida por el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN, el 21 de enero de 2022, inclusive, advirtiendo que las demás pruebas practicadas conservarán su validez, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se ordena la vinculación de la Dirección Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (SSS Y PSA), a la presente acción constitucional, y respectiva notificación en debida forma del auto admisorio, así como el escrito de la acción de tutela y sus anexos, para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción. Por lo anteriormente expuesto.

TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen, para se continúe con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89a2449a49b98a9ec5f8c61810426a25478e199e0fc211b5ab6edd11f07246df

Documento generado en 24/02/2022 08:33:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>